

## ***JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE COMPETENCIAS DE LAS CC.AA. PREVALENCIA DE INFORMES MEDICOS***

---

En primer lugar, es necesario, precisar la legislación aplicable al caso, que viene determinada por la circunstancia de que los funcionarios docentes transferidos de la Administración del Estado pertenecen al sistema de provisión social gestionado por MUFACE y las “Clases Pasivas” (así Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado en relación con el art. 3 del R.D. Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, que expresamente **excluye** del campo de aplicación de este régimen a los funcionarios civiles del Estado transferidos a las CC.AA.).

De este modo, al funcionario docente que solicita su jubilación por incapacidad permanente, le es de aplicación el R.D. 172/1988, de 27 de febrero, sobre procedimiento de jubilación y concesión de pensión de jubilación de los funcionarios civiles del Estado (BOE de 2 de marzo de 1988), así como la Orden de 30 de septiembre de 1988 (BOE de 6 de octubre) por las que se dictan normas complementarias del mismo, y la Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado (BOE 11 de enero de 1996).

Así, el art. 8 y siguientes del señalado Reglamento regula la tramitación del procedimiento en los supuestos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio en que las actuaciones se inician a instancia de parte, precisando que el órgano de jubilación admitirá a trámite el expediente y así se lo comunicará al interesado, y, paralelamente se dirigirá al INSALUD u órgano competente de la Comunidad Autónoma para que provea lo necesario a fin de que se reconozca físicamente al funcionario por la unidad de valoración de incapacidades u órgano equivalente de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma. Los informes y actas de sesiones del órgano evaluador y otros que sean pertinentes se remitirán al órgano de jubilación, quien emitirá una propuesta de resolución que será puesta de manifiesto al interesado para alegaciones, dictándose finalmente resolución a la vista de todo lo actuado, la cual se notificará al interesado, con los recursos pertinentes, como al Centro de destino del funcionario.

El órgano evaluador puede ser un órgano propio de la Comunidad Autónoma, y dado que no se determina que el dictamen sea vinculante, tiene carácter facultativo, por lo tanto pueden coexistir tanto los informes de EVI o el Informe Médico expedido por el

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de Personal de la Comunidad Autónoma, en la Consejería respectiva.

Las Consejerías de Educación son competentes para declarar la jubilación como órgano de tramitación y resolución de todos los tipos (voluntarias y forzosas, de oficio o de parte) de jubilaciones de funcionarios de carrera docentes, atendiendo al art. 28 c) de la Ley de Clases Pasivas del Estado y Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, que en su artículo 4 c) establece: *”Si el funcionario pertenece a algún cuerpo, escala o plaza de la Administración General del Estado y al momento de su jubilación no ocupa destino en esta por estar al servicio de la Comunidad Autónoma, la competencia para la jubilación corresponderá a los órganos de ésta última, con independencia del carácter de la jubilación y de la adscripción al cuerpo”*. Por último, en virtud de los Decretos de Transferencias corresponde al Consejero su concesión o denegación.

Sin embargo, la competencia para el procedimiento de la pensión y liquidación a que haya lugar (derechos pasivos o prestaciones de Clases Pasivas) corresponde, conforme al art. 11 de la referida Ley de Clases Pasivas, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda, siendo la Dirección General del Tesoro el órgano pagador.

Besos, Carmen